



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° **362** -2016-GRC/GA

Callao, **06 SEP 2016**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1267-2009; la Resolución Gerencial N° 012-2016-GRC/GA, de fecha 25 de enero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, versa en la Resolución Gerencial N° 012-2016-GRC/GA, de fecha 25 de enero de 2016, que declara Infundado el recurso de apelación interpuesto por CRISTINA JUANA REBAZA QUEZADA contra la Resolución Jefatural N° 940-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de setiembre de 2014, que declaró la resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y CRISTINA JUANA REBAZA QUEZADA, respecto del predio ubicado en la Manzana L, Lote 19, Grupo Residencial 2, Barrio XV, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01029921 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, la Administración advierte los errores materiales incurridos en el Sexto y Octavo Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Gerencial N° 012-2016-GRC/GA, de fecha 25 de enero de 2016, que fueron consignados al momento de su emisión de la siguiente manera:

PARTE CONSIDERATIVA.

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) con fecha 23 de julio del 2015, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) con fecha 06 de agosto del 2015, (...);"

OCTAVO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) Decreto Supremo N° 007-2007-VIVIENDA, (...);"

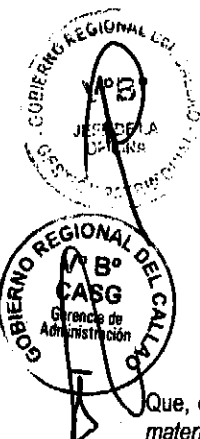
DEBE DECIR:

"(...) Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, (...);"

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 037 Fecha: 06 SET 2016



Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, en ese sentido, esta Gerencia en aplicación del Principio de Celeridad¹ contemplado en el numeral 1.9, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, ve por conveniente rectificar la Resolución Gerencial N° 012-2016-GRC/GA, de fecha 25 de enero de 2016;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado con lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao,

¹"Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento".

aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración y ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de enero de 2016;

303

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Sexto y Octavo Considerando de la Parte Considerativa, de la Resolución Gerencial N° 012-2016-GRC/GA, de fecha 25 de enero de 2016, quedando redactado en los términos siguientes:



PARTE CONSIDERATIVA.

SEXTO CONSIDERANDO:

"(...) con fecha 06 de agosto del 2015, (...);"

OCTAVO CONSIDERANDO:

"(...) Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, (...);"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Gerencial N° 012-2016-GRC/GA, de fecha 25 de enero de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RECEIVED stamp with date 06 SET 2016

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 027 Fecha: 06 SET. 2016



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

Handwritten signature of Carlos Antonio Solis Gayoso